



## RESOLUCIÓN No. 554-B

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, SUBROGANTE

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 599 del Código Civil dispone que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad"*;
- Que** los artículos 1402 y 1416, del Código Civil, establece que: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta."* y *"No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro."*(...);
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, manifiesta que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)"*;
- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.**"* (Énfasis añadido).
- Que** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es propietario del bien inmueble, identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1, ubicado entre las Avenidas Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, de acuerdo a la Escritura Pública celebrada ante el Doctor Jorge Maldonado Rennella, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, el 17 de agosto de 1979, de Permuta, entre la muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la cual esta Cartera de Estado le entregó al Cabildo el predio compuesto por la manzana 44 de la



parroquia Ximena, que antes perteneció a la Asociación Nacional de Bananeros, y recibió la manzana 4, ubicada en la parroquia Tarqui, actos debidamente inscritos el 11 de julio de 1985, ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil;

**Que** mediante Oficio No. MAGAP-MAGAP-2014-0649-OF, de 15 de agosto de 2014, se solicitó a INMOBILIAR lo siguiente:

*"(...) En virtud del compromiso Presidencial No. 15898 denominado "Plan para la construcción del Parque en el ex edificio del MAGAP Guayaquil", las instituciones: Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), la Empresa Pública de Parque Urbanos y Espacios Públicos (EPPUEP) y esta Cartera de Estado, han iniciado las coordinaciones a fin de cumplir con dicha construcción; este inmueble está ubicado entre las avenidas Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1.*

*Como es de su conocimiento el MAGAP mediante oficio No. MAGAP- MAGAP-2011-0739-OF de 30 de septiembre del 2011, emitió la autorización a INMOBILIAR para que proceda a la demolición del edificio denominado "Licuadora". (...)*

*(...) emitir el Dictamen Técnico favorable para la transferencia de dominio a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos (EPPUEP) del inmueble identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1, ubicado entre las Avenidas Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil (...);*

**Que** mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0246-O de 05 de septiembre del 2014, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite Dictamen Técnico favorable, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, transfiera a título gratuito el dominio del inmueble de su propiedad, constituido en solar vacío, ubicado entre las Avenidas Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1, a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos (EPPUEP);

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 526 de 30 de octubre del 2014, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al magíster Luis Kilbert Valverde Zúñiga, Viceministro de Agricultura y Ganadería, para que le subroga en el ejercicio de las funciones de titular de esta Secretaría de Estado, en el período comprendido entre el 21 de octubre al 13 de noviembre del 2014, por cuanto hará uso de sus vacaciones en el período indicado; y,

**Que** mediante Memorando No. MAGAP-DPAGUAYAS-2014-9262-M de 05 de noviembre de 2014, el Director Provincial Agropecuario del Guayas, manifiesta que el predio ubicado en las Ave. Quito 402 y Padre Solano, consta registrado con el código de inventario Nro. 14.1.02.02.0001, y clave catastral Nro. 11.0004-001-0-0-0-1, por la que recomienda la donación de este bien inmueble, por existir un compromiso presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art.154 de la Constitución de la República y de conformidad con el inciso final del Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con los Artículos 57 y 59 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Transferir a título gratuito a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, el dominio del inmueble de propiedad de este Ministerio, constituido en solar vacío, ubicado entre las Avenidas Machala y Quito, en la intersección de las calles Alejo Lascano y Padre Solano, de la parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, identificado con el Código Catastral No. 11-0004-001-0000-0-0-1,

**Artículo 2.-** La Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de donación, del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 3.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Artículo 4.-** Delegar al titular de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, para que suscriba la escritura pública de donación del inmueble detallado, a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP.

**Artículo 5.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Resolución Ministerial, encargase a la Dirección Provincial Agropecuaria de Guayas, de conformidad a sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los

07 NOV 2014

Mag. Luis Kilbert Valverde Zúñiga  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA, SUBROGANTE**

